

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Fecha Elaboración	19/06/2015
-------------------	------------

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que ante la Agencia Nacional de Infraestructura se presentó el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, la cual tiene como objeto "Estudios, Diseños Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Vial Concesión Viaducto de Soacha", y que una vez revisada la documentación presentada por el Originador, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó la viabilidad de la etapa de prefactibilidad para continuar con la Etapa de Factibilidad del Proyecto, presentándose en el término establecido la propuesta en Etapa de Factibilidad por parte de la ESTRUCTURA PLURAL CONCESIÓN VIADUCTO DE SOACHA.

Se hace necesario aunar esfuerzos entre el Municipio de Soacha, y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, para la autorización de la intervención del tramo comprendido entre la Avenida Boyacá con Calle 43A sur hasta la Autopista Sur, y de allí hasta la Carrera 4 con Calle 1A del municipio de Soacha. Lo anterior para efectos de la ejecución del proyecto.

2. HECHOS QUE JUSTIFICAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", se estableció como estrategia transversal la Competitividad e Infraestructura

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Estratégica, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI “Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”.

El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las entidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que ayude el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se concluyó que este proyecto se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un Nuevo País”, el cual hace énfasis en la creación de competitividad e infraestructura estratégicas con el fin de mejorar la capacidad de la infraestructura de transporte.

Que entre los principales beneficios que ofrece el desarrollo del proyecto, por hacer parte del Corredor Vial Bogotá – Buenaventura, se contribuirá a mejorar la movilidad en la zona tanto para las personas que salen como para las que entran a Bogotá. En el mismo sentido, la construcción del Viaducto mejorará la conectividad del centro del país con el Puerto de Buenaventura articulando el área de influencia de la capital con el eje marítimo.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), requiere del Municipio de Soacha la entrega de la infraestructura existente entre, para ser incluida dentro del proyecto de Concesión –Viaducto de Soacha, teniendo en cuenta que su ubicación estratégica permite la conexión dentro del corredor vial Bogotá - Buenaventura.

Que por ser el Proyecto de Concesión –Viaducto de Soacha, de Importancia Estratégica Nacional, la ANI y el Municipio de Soacha deben acordar los términos que rijan la vinculación del Tramo en mención, bajo el marco de cooperación y colaboración institucional entre que no implica la erogación de recursos públicos para ninguna de las Partes,

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- La causal que se invoca para contratar directamente
- Presupuesto para la contratación
- El objeto del contrato y las condiciones que exija el contratista

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos y previos.

3. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

3.1. OBJETO:

“El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre el Municipio de Soacha, y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, para la autorización de la intervención del tramo comprendido entre la Avenida Boyacá con Calle 43A sur hasta la Autopista Sur, y de allí hasta la Carrera 4 con Calle 1A del municipio de Soacha. Lo anterior para efectos de la ejecución del proyecto denominado “Viaducto de Soacha”.”

PARAGRAFO: En caso que la ANI en la estructuración y ejecución del proyecto requiera la inclusión de infraestructura que no esté contemplado en esta cláusula, procederá a solicitar por escrito al Municipio, para lo cual las PARTES firmaran el acta respectiva de entrega anexando la infraestructura requerida. De igual forma se procederá en caso de que sea necesaria la exclusión de infraestructura definida en la presente cláusula.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Convenio Interadministrativo de Cooperación

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

La contratación respectiva se adelantará mediante contratación directa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente Convenio, por sí mismo, no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno para LAS PARTES.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual así como la naturaleza del convenio, la Agencia Nacional de Infraestructura, estima, tipifica y asigna los riesgos previsibles que se señalan a continuación, los cuales, son aceptados por LAS PARTES con la suscripción del convenio:

Tipificación:

- Teniendo en cuenta el objeto del convenio que se suscribe, no se prevén riesgos de ejecución del mismo

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

7. EL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, y en consideración a la naturaleza y objeto del convenio a celebrar, no se prevé la exigencia de garantías

8. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL o quien este designe.

9. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

No aplican

10. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio mantendrá su vigencia mientras esté en ejecución el proyecto a que el mismo se refiere o hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado.

Cordialmente,



CAMILO JARAMILLO BERROCAL
VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Revisaron:

Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
 Rafael Francisco Gómez J / Contratista Vicepresidencia de Estructuración
 Diego Andrés Beltrán/ GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica

Proyectó:

Sandra Carolina Castaño V/ Contratista - GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica